

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pagará á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del imperte del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y sus augustos hijos, continúan en el Real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey continúa sin novedad en Pamplona.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Número 1454.

No habiendo producido resultado la subasta celebrada para contratar la conduccion del correo diario desde Getafe á Toledo, se verificará una nueva licitacion elevando el tipo á la suma anual de 24.000 reales. Esta tendrá lugar el día cinco de setiembre próximo á la una de la tarde, en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial, sito en el piso principal de este Gobierno, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 22 de agosto de 1864.—El Gobernador interino, Juan Alonso Colmanares.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Direccion general de Correos.—Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Getafe y Toledo.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Getafe á Toledo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerárlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente

la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la linea, á juicio del Administrador principal de Correos de Toledo.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Toledo.

10.º El contrato durará tres años contados desde el día en que dé principio el servicio; cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultase de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva

linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín Oficial de la provincia de Toledo y Madrid y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores principales de correos de los mismos puntos, el día 5 de setiembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 24.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de una de dichas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 2000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado: la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrados, espresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Getafe á Toledo y vice-versa, por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leidos púb-

blicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 15 de agosto de 1864.—El Subsecretario, J. Elduayen.

Negociado 2.º—Suministros.

Reunidos los Sres. del Consejo provincial con el Sr. Comisario de Guerra, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de setiembre de 1848, y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de abonarse las especies de suministros correspondientes al mes de julio último, sean los siguientes:

	Reales	Cénts.
Pan racion	»	96
Cebada fanega	25	5
Paja arroba	1	96
Aceite arroba	58	74
Leña arroba	4	95
Carbon arroba	6	53

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para que llegue á noticia de los pueblos de esta provincia, cuidando los de las cabezas de partido, y los que se hallan situados en carreteras generales, de remitir precisamente para los días 20 de cada mes las certificaciones de los precios de los suministros en sus respectivos pueblos, bajo la multa de cien reales.

Madrid 25 de agosto de 1864.—El Gobernador interino, Juan Alonso.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia dictada por el señor don José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada del Escribano del número don Miguel del Castillo y Alba, se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de don Fernando Tugillo, á fin de que dentro del término de 15 días, se presenten á ejercerlo en dicho Juzgado y escribanía, debiendo advertirles que hasta ahora se han presentado como interesados don Antonio y doña Adelina Alcalá Galiano.

Madrid 20 de agosto de 1864.—Castillo.—575.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa de Madrid, que despacha el señor don Juan Fernandez Palma, y por la escribanía de actuaciones de don José Benito y Orgaz, se ha presentado en concurso voluntario de acreedores, solicitando quito y espera, don Juan Regis y Nela, vecino y del comercio de telas en esta corte, con establecimiento en la plazuela de San Ildefonso, número 3. En su virtud, el espresado señor Juez, ha acordado se convoque á junta á dichos acreedores, y señalado para que esta tenga efecto el día 22 del próximo mes de setiembre, á las doce de la mañana, en la Audiencia de su señoría, que la tiene en el piso bajo de la de este territorio.

Lo que se anuncia al público, previniendo á dichos acreedores se presenten en la junta con el título de su crédito, bajo apercibimiento que de lo contrario no serán admitidos.

Madrid 22 de agosto de 1864.—José Benito y Orgaz.—578.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Relacion de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros de la antigua Contaduría de hipotecas de este partido, pertenecientes á dicha ciudad, con espresion de los años á que corresponden, instrumentos, otorgados y defectos de que adolecen.

Partido de Alcalá de Henares.—Campo Real.

1844. En la de la escritura de obligación judicial de varias fincas, en favor de Julian de Abajo, no constan linderos.

1844. En la de la escritura de obligación, con hipotecas de una casa por Julian Lorente, en favor de don Manuel de la Vega, no constan linderos.

1845. En la de la escritura de venta judicial de varias fincas, de la testamentaria de José Culebras, en favor de Laureano Lopez y otro, no constan linderos.

1845. En la de la escritura de venta judicial de varias fincas, en favor de don Estéban Sampelayo, no constan linderos.

1845. En la de la escritura de varias fincas, otorgada por don Manuel María Lopez Ramirez Arellano, en favor de Saturio Vargas, no constan linderos.

1845. En la de la escritura de permuta de varias fincas entre don Gregorio Vazquez y don Juan Isidro Vargas, no constan linderos.

1846. En la de la escritura de obligación con hipoteca de una tierra por Zacarias Martinez, en favor de don Pedro Abijon, no constan linderos.

1846. En la de la escritura de venta de varias fincas, otorgada por don Luis Diaz Perez, como apoderado de don Pedro Sanz, en favor de don Ventura Pardo, no constan linderos.

1846. En la del contrato de obligación con hipoteca de tres tierras por Policarpo Hernandez, en favor de Manuel Moratilla, no constan linderos.

1848. En la del testimonio de adjudicación de varias fincas á doña Irene Ahijon al óbito de su padre don Pedro, no constan linderos.

1848. En la de la escritura de venta de varias fincas, otorgada por el señor marqués de Camponuevo, en favor de Ecequiel Garcia, no consta la situacion ni linderos.

1849. En la del contrato de obligación con hipoteca de varias fincas por Ecequiel Garcia, en favor de Eustaquio Mingo, no constan linderos.

1850. En la del testimonio de adjudicación de varias fincas á doña Simona Larrondo y Zea, al óbito de su esposo don Ventura Pardo, no constan linderos.

1850. En la de la escritura de venta de varias fincas, otorgada por el señor conde de Salvatierra, en favor de don Anastasio Hacha, no constan linderos.

1850. En la del testimonio de adjudicación de una casa y pajar á los herederos de Juan Manuel Puente, no constan linderos.

1850. En la del testimonio de adjudicación de una tierra á Isidora Gonzalez, al óbito de su tia Mónica Gonzalez, no constan linderos.

1850. En la de la escritura de adjudicación de varias fincas á Casilda Malo, al óbito de su madre Maria Vargas, no constan linderos.

1850. En la de la escritura de adjudicación de varias fincas á los herederos de Melchora Alvarez, no constan linderos.

1850. En la de la escritura de adjudicación de varias fincas á los herederos de Teresa de Lope, no constan linderos.

1850. En la de la escritura de venta de un granero, otorgada por la escelsísima señora Viuda, condesa de San Carlos, en favor de doña Josefa Velasco Gasco, no constan linderos.

1850. En la del testimonio expedido de adjudicación de varias fincas á los herederos de Sebastian Ahijon, no constan linderos.

1850. En la del testimonio de adjudicación de la tercera parte de los bienes quedados al óbito de Felipe Lopez, en favor de su esposa, no se dice el nombre de la viuda ni en qué bienes se la hizo pago.

1850. En la de la escritura de adjudicación de varias fincas á Antonio Ahijon, al óbito de su madre Cipriana Gonzalez, no constan linderos.

1851. En la de la escritura de venta de una tierra por Abdon Paul, en favor de don Ignacio Sebastian Rica, no consta la cabida.

1851. En la del testimonio de adjudicación de varias fincas á Estéban Teodoro Sampelayo, al óbito de su madre Lucia Andrés, no constan linderos.

1852. En la del testimonio de adjudicación de varias fincas á Pedro Anselmo Recuero, al óbito de don Domingo Perez, no constan linderos.

1852. En la de la escritura de adjudicación de varias fincas á los herederos de Santiago Gonzalez, no constan linderos.

1852. En la de la escritura de venta de varias fincas, otorgada por don Antonio Gonzalez Sanz, en favor de don Donato Gonzalez, no constan linderos.

1853. En la de la escritura de cesion de varias fincas, otorgada por doña Maria Sandalia Urrutia, en favor de su hermano don José Aceval, no constan que fincas sean.

1855. En la del testimonio de adjudicación de varias fincas á doña Manuela

de Cuadra, al óbito de su esposo don Simon Gavina, no constan linderos.

1855. En la de la escritura otorgada por don Joaquin Sandino, autorizando á don Manuel Manzanares para que disponga libremente de las fincas que le tiene vendidas con el pacto de retro, no constan linderos.

1855. En la de la escritura de venta de varias fincas, otorgada por don Vicente Gutierrez y hermanos, en favor de don Felipe Ahijon, no constan linderos.

1855. En la de la escritura de dote aportado por doña Juliana Lopez de Maria á su matrimonio, con don Francisco Jurado Mariscal, no constan linderos.

1855. En la de la escritura de venta de varias fincas, otorgada por doña Maria Manuel de Nuñez, en favor de Dámaso Godin, no constan linderos.

1855. En la de la escritura de adjudicación de varias fincas á los herederos de doña Josefa Velasco, no constan linderos.

1855. En la del testimonio de adjudicación de varias fincas á don Alejandro Fernandez de Echevarria, al óbito de su padre Francisco, no constan linderos.

1855. En la de la escritura de adjudicación de varias fincas, á Mónica Gonzalez, al óbito de sus abuelos don Manuel y doña Vicenta Bachiller, no constan linderos.

1855. En la del testimonio de adjudicación de varias fincas á Felipa Adan, al óbito de su esposo don Saturio de Vargas, no consta la cabida ni linderos.

1855. En la de la escritura de obligación con hipoteca de varias fincas, por don Faustino Hernandez, en favor de don Francisco Morés, no constan linderos.

1855. En la de la escritura de dote aportado por Juliana Fernandez á su matrimonio con Pedro Neyra, no constan linderos.

1855. En la de la escritura de obligación con hipoteca de varias fincas, por Ramon Garcia, en favor de su hijo Justo, no constan linderos.

1856. En la de la escritura de venta de una casa, otorgada por don Manuel Lopez Prieto, en favor de Agustin Monedero, no constan linderos.

1857. En la de la escritura de adjudicación de varias fincas, á doña Clara Ramirez Orozco, al óbito de su padre don Juan, no constan linderos.

1858. En la de la escritura de venta de una tierra, otorgada por don Antonio Gonzalez, en favor de don José Fernandez, no constan linderos.

1858. En la de la escritura de adjudicación de una casa á don José Murga, al óbito de su padre don Mateo, no constan linderos.

1858. En la de la escritura de venta judicial de una casa en favor de don Dámaso Godino, no constan linderos.

1858. En la de la escritura de venta de varias fincas, otorgada por doña Remigia Ahijon, en favor de don Ignacio Sebastian Rica, no constan linderos.

1858. En la de la escritura de obligación con hipoteca, por don Melchor Carbonell, en favor de don Francisco de la Peña Marañon, no constan linderos.

1858. En la de la escritura de adjudicación de varias fincas á don Manuel y don Rafael Bertran de Lis, al óbito de su padre don Vicente, no constan linderos.

1858. En la de la escritura de obligación con hipoteca de varias fincas, por Mariano Alvarez, en favor de don Bonifacio del Palacio, no constan linderos.

1859. En la de la escritura de cesion de dos tierras procedentes de los Trinitarios Descalzados de Madrid, por don Ramon Ortiz, á don Antonio San Martin, no constan linderos.

1859. En la de la escritura de adjudicación de varias fincas, á Leonardo del Hoyo, al óbito de su padre don Miguel, no constan linderos.

1860. En la de la escritura otorgada

por doña Maria del Bazaco, constituyendo mayorazgo y vinculación con los bienes que aportó á su matrimonio, entre los que figura un censo perpetuo sobre el heredamiento de Palacios, no se especifica las fincas que constituyen este heredamiento.

1861. En la de la escritura de adjudicación de varias fincas, á los herederos de Evarista de la Plaza, no constan linderos.

1861. En la de la escritura de venta judicial de un terreno, en favor de don Dámaso Godino, no consta la cabida ni linderos.

Alcalá de Henares 15 de agosto de 1864.—Valeriano Arranz.

Fuente el Saz.

1774. En la de la escritura de venta de varias fincas por Sor Maria Ignacia Pulgaron, en favor de don Diego Anguitu, no constan linderos.

1841. En la de la escritura de venta de dos tierras por José Gonzalez, en favor de Patricio Joaquin de Avila, no constan linderos.

1841. En la de la escritura de permuta de varias fincas por Ruperta Camino y Ramon Ortiz, no constan linderos.

1842. En la de la escritura de venta de una tierra per Rafaela Garcia, en favor de Marcos Martin, no constan linderos.

1842. En la de la escritura de venta de varias fincas por Juan Pablo Garcia, en favor de don Patricio Joaquin de Avila, no constan linderos.

1842. En la de la escritura de venta de un pajar, otorgada por Timoteo Lopez, en favor de Braulio de Bernardo, falta la situacion y linderos.

1843. En la de la escritura de venta de una viña por Lorenzo Recuero, en favor de Elias Acevedo, no constan linderos.

1844. En la de la escritura de venta judicial de varias fincas, en favor de doña Isidra Pastor, no constan linderos.

1844. En la de la escritura de venta judicial de varias fincas procedentes del doctor Cogollos, en favor de doña Isidra Pastor, no constan linderos.

1844. En la de la escritura de venta judicial de varias fincas de la Magistral de Alcalá, en favor de don Juan Pascual Garcia, no constan linderos.

1844. En la de la escritura de venta judicial de varias fincas de Nuestra Señora de la Ciquinuela, en favor de doña Isidra Pastor, no constan linderos.

1844. En la de la escritura de venta judicial de varias fincas del cabildo de Bacioneros de Toledo á doña Isidra Pastor, no constan linderos.

1844. En la de la escritura de venta judicial de varias fincas, en favor de don Miguel Garcia Mata, no constan linderos.

1844. En la de la escritura de obligación con hipoteca de varias fincas por Manuel Sanz, en favor de don Manuel Palacios, no constan linderos.

1844. En la de la escritura de venta de un majuelo por Tiburcio Fernandez, en favor de Marcos Martin, no constan linderos.

1844. En la de la escritura de venta de una tierra por Vicente Fraile y otro, en favor de Marcos Martin, no constan linderos.

1845. En la del contrato de obligación con hipoteca de varias fincas celebrado entre José de la Roca y Marcos Martin, falta decir que fincas se hipotecan.

1845. En la de la escritura de venta judicial de varias fincas, en favor de don Victor Gordo, no constan linderos.

1846. En la del contrato de obligación con hipoteca de varias fincas por Leocadio Malrasca, en favor de don Vicente Ibañez; y en la de la escritura otorgada

gada por el Malrasca en 9 de marzo de 1856 vendiendo estas fincas a don Luis Garcini, no constan linderos.

1847. En la del contrato de préstamo con hipoteca de varias fincas por don José Lopez, en favor de don Vicente Ibañez, no constan linderos.

1848. En la de la escritura de venta de una cerca por Domingo Lopez, en favor de don José María de la Roca y Riquez, no constan linderos.

1848. En la de escritura de redención de un censo que Juan Pablo García pagaba al hospital de Torrelaguna, no se dice sobre qué fincas está impuesto.

1849. En la del testimonio de adjudicación de bienes a Micaela del Vado al óbito de su padre don Agustín, no constan linderos.

1850. En la de la escritura de venta de una viña por Felipe Herranz, en favor de Marcos Martín, no consta la cabida.

1850. En la de la escritura de venta de varias fincas por Eusebia Aranjuez, en favor de Marcos Martín, no consta la cabida de una tierra.

1850. En la de la escritura de redención de un censo que Juan Pablo García pagaba al hospital de la Santísima Trinidad, no se dice sobre qué fincas estaba impuesto.

1850. En la del testimonio de adjudicación de bienes a Antonia Herrero al óbito de su esposo Antonio Lopez Frutos, no se dicen qué fincas sean.

1851. En la de la escritura de venta de varias fincas por doña María Anastasia Anton, en favor de Victor Fernandez, no constan linderos.

1852. En la de la escritura de fianza, otorgada por Francisco García como curador de sus sobrinas Juana y Cesárea, faltan los linderos de las fincas hipotecadas.

1852. En la de la escritura de adjudicación de bienes a Juana y Cesárea García al óbito de sus padres, no constan linderos.

1852. En la de la escritura de venta de una tierra por Vicente Gonzalez en favor de Pedro Lopez, no consta la cabida.

1855. En la de la escritura de obligación con hipoteca por Casto de Marco, en favor de Miguel Romero, no constan linderos.

1854. En la de la escritura de dote aportado por doña Josefa Martín Padin a su matrimonio con don José Gomez, no constan linderos.

1856. En la de la escritura de venta de varias fincas por el señor conde de la Címera, en favor del señor marqués de la Torrecilla, no constan linderos.

1855. En la de la escritura de dote aportado por doña Fernanda García, a su matrimonio con don Julian Ramirez, faltan los linderos de una casa.

1857. En la de la escritura de adjudicación de bienes, a los herederos de doña Juliana Aguado, no constan linderos.

1857. En la de la escritura de venta de un pajar por Narciso Daganzo, en favor de Patricio Alcobendas, no constan linderos.

1858. En la de la escritura de obligación con hipoteca por Maximo Saiz, en favor de don Bonifacio del Palacio, no constan linderos.

1859. En la del mandamiento de embargo de una casa de Guillerma Cañadillas, no constan linderos.

1859. En la de la escritura de adjudicación de bienes a Gabriel Martín Padin, al óbito de su madre Hilario, no constan linderos.

1860. En la del testimonio de adjudicación de bienes a doña Manuela Pascual del Río, al óbito de sus padres don Juan y doña María, no constan linderos.

1860. En la de la escritura de dote aportado al matrimonio, por Hilario Martín, no constan linderos.

1860. En la de la escritura de venta

de parte de un censo por don Pedro Sanz de Aya y otros, en favor de don Patricio Joaquin de Avila, no se dice sobre qué finca está impuesto.

1861. En la de la escritura de redención de un censo que don Juan Escribano pagaba a la fabrica parroquial de Fuente el Saz, no se dice sobre qué fincas estaba impuesto.

1861. En la de la escritura de redención de un censo que Luciano Martín y otros pagaban al cabildo de Racioneros de Alcalá, falta la situacion y linderos de una casa.

1861. En la de la escritura de redención de un censo que Luciano Martín, pagaba a la capellania de ánimas de Fuente el Saz, no se dice sobre qué fincas estaba impuesto.

1862. En la del testimonio de adjudicación de una bodega a Teresa García, al óbito de un esposo José Braulio de Bernardo, no constan linderos.

1862. En la de la escritura de permuta de varias fincas por Timoteo Lopez y su hijo Pedro, no constan linderos.

1862. En la de la escritura de venta de una viña, por Escolástica García, en favor de Braulio Bernardo, no constan linderos.

1862. En la del testimonio de adjudicación de bienes, a Guillerma Ramos García, al óbito de Teresa García Rubio, no constan linderos.

1862. En la de la escritura de venta judicial de varias fincas, procedentes de las Monjas Bernardas, en favor de don Victor Salinas, no constan linderos.

1862. En la de la escritura de venta de varias fincas otorgada por el Excmo. señor conde de Montes Claros, en favor de don Bernardino Lopez Soldado, faltan los linderos de una tierra.

Alcalá de Henares 15 de agosto de 1864.—Valeriano Arranz.

Fresno y Serracines.

1845. En la de la escritura de obligación con hipoteca de una tierra, otorgada por Juan Francisco Bayo y su madre política, Maria Nieves Gonzalez, en favor de don Tomás Roman, faltan los linderos de las fincas hipotecadas.

Alcalá de Henares 15 de agosto de 1864.—Valeriano Arranz.

Loeches.

1776. En la de la escritura de imposición de un censo por Juan de Corpa y Maria Dominguez, en favor de Fernando de Córdoba, no consta la cabida de una huerta hipotecada.

1778. En la de la escritura de imposición de un censo por don Antonio Muñoz de Figueroa, en favor del colegio mayor de San Ildefonso, no consta la cabida de una era hipotecada.

1805. En la de la escritura de venta de una era, por el administrador de la memoria de pobres que fundó don Bartolomé Simon a don Pedro Leoncio Fernandez, no consta la cabida ni linderos.

1807. En la de la escritura de redención de un censo que Luis Gonzalez pagaba a la memoria fundada en la parroquia de Loeches por don Bartolomé Simon, no consta sobre qué fincas gravitaba.

1810. En la de la escritura de obligación con hipoteca de varias fincas por don Eugenio Martín, en favor de don José de la Torre, no consta la cabida de una era.

1820. En la de la escritura de venta de una casa por don Francisco Anastasio de Antequera, en favor de don Carlos Fernandez, no constan linderos.

1825. En la de la escritura de obligación con hipoteca de varias fincas por doña Josefa Sanz y Cuevas, en favor de doña Luisa de Dickson, no consta cabida ni linderos.

1826. En la de la escritura de obligación con hipoteca de varias tierras por

doña Josefa Sanz y Cuevas, en favor de don Manuel Armigo, no consta cabida, situacion, ni linderos.

1827. En la de la escritura de obligación con hipoteca de una hacienda por don Meliton Alonso Geta y su esposa, en favor de don Apolinar García y Orea, no consta la situacion y linderos de las tierras.

1830. En la de la escritura de cesion de bienes por Pedro Vega, en favor de su padre Joaquin, no se dice qué bienes fueron los cedidos.

1836. En la de la escritura de permuta de varias fincas entre Rafael Sanz Madrid y doña Manuela Salcedo, no constan linderos.

1840. En la de la escritura de venta de varias fincas por Rafael Sanz Madrid, en favor de don Francisco Javier Rodriguez, no consta qué bienes sean.

1841. En la de la escritura de obligación con hipoteca de una tierra, por don Gaspar María de Soliveres, en favor de don Pedro Villamil, no constan linderos.

1842. En la de la escritura de venta de varias fincas por don Andrés de Salcedo, en favor de doña Bernarda Diaz y hermanos, no consta situacion, cabida, ni linderos.

1842. En la de la escritura de obligación con hipoteca de varias fincas por don Gaspar María Soliveres, en favor de doña Maria Ligar, no consta que fincas sean.

1842. En la de la escritura de venta de una era por doña Patricia Salcedo a Donato Isla, no constan linderos.

1842. En la de la escritura de obligación con hipotecas por don Gregorio de Orea, en favor de don Félix Valdés, no consta la situacion ni linderos de una casa.

1844. En la de la escritura de venta de una tierra por Eugenia Nieto, en favor de Martin Alonso Geta, no constan linderos.

1844. En la de la escritura de venta de una casa por Juana del Pozo y otros, en favor de Francisco Picazo, no constan linderos.

1844. En la de la escritura de venta de una tierra por Meliton Alonso Geta, en favor de Donato Isla, no constan linderos.

1844. En la de la escritura de venta de una tierra por Bernardino Tizon, en favor de Manuel Cristóbal, no constan linderos.

1844. En la de la escritura de venta de una tierra por Calisto Trifon, a favor de Alejo Benet, no constan linderos.

1844. En la de la escritura de obligación con hipoteca de una casa por Maria Antonia Sanz Viveros, en favor de don Alejo Benet, no constan linderos.

1844. En la de la escritura de venta de varias tierras por don Manuel Lopez de Isla, en favor de sus hermanos don José y don Miguel, no constan linderos.

1844. En la de la escritura de venta de un clivar y una tierra por Maria Candelas Sanz, en favor de Tomás Torres, no constan linderos.

1846. En la del contrato de préstamo con hipoteca de una viña por Cláudio Diaz de Isla, en favor de don Francisco Morés, no constan linderos.

1846. En la de la escritura de obligación con hipoteca de varias fincas por don Andrés Salcedo, en favor de don Alejo Benet, no constan linderos.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS.

Alcalá constitucional de Alcalá de Henares.

Los Ayuntamientos del partido judicial de esta ciudad, se servirán nombrar uno de sus respectivos individuos, que autorizado competentemente concurra a representarle en la junta general que se

ha de celebrar en la casa consistorial de esta espresada ciudad, el domingo 4 de su mañana, a fin de presentar y examinar la cuenta general de ingresos y gastos, correspondiente al año próximo pasado, y discutir y votar el presupuesto que ha de regir en el actual.

Espero que los señores Alcaldes y Ayuntamientos a quienes me dirijo, verificarán oportunamente el nombramiento que se encarga, procurando concurra con autorizacion y puntualidad a la espresada junta, a fin de que no sufra retraso el servicio de que se trata, y de evitar nuevas y apremiantes convocatorias.

Alcalá de Henares 19 de agosto de 1864.—Manuel Perez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA BUENA FE EN FOMBUENA.

Sociedad especial minera.

Con esta fecha se requiere por primera vez a los socios que a continuacion se espresan con arreglo al art. 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, para que hagan efectivos los dividendos que adeudan las acciones que estos poseen, en el preciso término de quince dias, en casa del señor tesorero, don Vicente Baranda, que habita calle de Hortaleza, número 4, cuanto tienda; en la inteligencia que pasados estos sin verificarlo, se procederá a los demas requerimientos hasta declarar amortizadas sus acciones.

D. Antonio Hernandez, por la accion número 189, dividendos núm. 127 y 128, por 160 reales.

Doña Maria Gallardo, por la accion número 122, dividendos núms. 127 y 128, por 160 rs.

D. Celedonio Negrete, por media accion del número 43, dividendos núms. 127 y 128, por 80 rs.

D. Enrique Gosalvo, por un cuarto de accion del núm. 41, dividendos núms. 127 y 128, por 40 rs.

D. Vicente de Fuente Hernandez, por media accion del 60 y media del núm. 42, dividendos núms. 127 y 128, por 160 rs.

D. Damian Fuentes, por la accion número 76, dividendos núms. 127 y 128, por 160 rs.

Doña Estrella Becerra Ruizarez, por media accion del núm. 6 y media del número 174, dividendos núms. 127 y 128, por 160 rs.

D. Miguel Mondejar, por la accion 97 y 1/2 del núm. 43, dividendo número 128, por 120 rs.

D. José Lopez Ortega, por la accion número 191, media del número 20 y media del 118, dividendo núm. 128, por 160.

Madrid 20 de agosto de 1864.—P. A. de la J. D.—El Secretario interino, Francisco Abienzo.—520.

LENAS.

Se venden en pública subasta 4694 encinas de diferentes dimensiones que existen señaladas en el cuartel de la venta del coto redondo de Villafranca del Castillo, distante cuatro leguas de esta corte entre los términos de Majadahonda y Brunete.

La subasta tendrá lugar en esta corte el dia 25 del corriente, a las doce de la mañana, en la calle de la Flor Baja, número 24, cuarto bajo, en donde así como en la casa administracion de dicho coto redondo se hallará de manifiesto todos los dias el pliego de condiciones.—544.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7.

MADRID.—1864.